### Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Radicación: 11001-03-15-000-2021-01856-00**

**Accionante:** Lucy Maritza Molina Acosta

**Accionado:** Tribunal Administrativo de Nariño

**Asunto:** Acción de Tutela – Auto admisorio

El suscrito consejero ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por la señora Lucy Maritza Molina Acosta, por medio de apoderada, en procura de la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, a la defensa y de acceso a la administración de justicia, que estima transgredidos con el fallo del 24 de febrero de 2021 proferido por el Tribunal Administrativo de Nariño, que modificó la decisión del 28 de junio de 2019 emitida por el Juzgado Primero Administrativo de Mocoa, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por ella[[1]](#footnote-1) en contra del Departamento de Putumayo, bajo el radicado No. 86001-33-31-001-2018-00236-00/01.

Se considera que esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución[[2]](#footnote-2), 37[[3]](#footnote-3) del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13[[4]](#footnote-4) del Acuerdo 080 de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado.

Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procederá a admitir la acción de tutela interpuesta por la parte actora en contra de la autoridad judicial accionada.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela promovida por la señora Lucy Maritza Molina Acosta en contra del Tribunal Administrativo de Nariño.

**SEGUNDO: VINCULAR**, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, al Departamento de Putumayo y al Juzgado Primero Administrativo de Mocoa; como terceros interesados.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la autoridad judicial tutelada y a los vinculados, mediante oficio, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerzan su derecho de defensa.

**CUARTO: PUBLICAR** la presente en la página web del Consejo de Estado y de la Rama Judicial, para el conocimiento de quienes pudieran tener interés en el asunto.

**QUINTO: ORDENAR** al Tribunal Administrativo de Nariño y al Juzgado Primero Administrativo de Mocoa que, según corresponda y en el término más expedito, remitan digitalizado el expediente del proceso con radicado No. 86001-33-31-001-2018-00236-00/01 y número interno (8545).

**SEXTO: TENER** como prueba los documentos aportados con la solicitud de amparo.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería a Jenny Alejandra Hernández Bravo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.850.561 de Mocoa y tarjeta profesional No. 217.720 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte accionante, en los términos del poder conferido[[5]](#footnote-5).

**OCTAVO: SUSPENDER** los términos del presente asunto desde el 23 de abril de 2021, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NICOLÁS YEPES CORRALES**

**Consejero Ponente**

1. En nombre propio y representación de su hijo menor. [↑](#footnote-ref-1)
2. “Artículo 86.Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que [e]stos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. (…).”. [↑](#footnote-ref-2)
3. “Artículo 37. Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”. [↑](#footnote-ref-3)
4. “Artículo 13. Distribución de los procesos entre las secciones. Para efectos de repartimiento, los asuntos de que conoce la Sala de lo Contencioso Administrativo se distribuirán entre sus secciones atendiendo un criterio de especialización y de volumen de trabajo, así: (…) Sección Tercera. 14. Las acciones de tutela que sean de competencia del Consejo de Estado”. [↑](#footnote-ref-4)
5. Obra a folio 17 del archivo electrónico con certificado B3E40981B036B859 EC7CC0E3030DDC9F EEECCA9AEAD6EBD9 3A22A6E019A386E8, en el expediente digital de tutela. [↑](#footnote-ref-5)